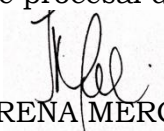


Exp. 2019-00829

Demandante: JULIO CESAR PEDRAZA GONZALEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00829** informando que a través de Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó en materia laboral de la suspensión de términos el trámite procesal de la referencia. Sírvasse proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con acuerdo PCSJ20 -11517 del 15 de marzo de 2020, el cual tomó medidas tendientes a garantizar la integridad de los servidores judiciales y de las partes que concurren a las diligencias programadas por la Rama Judicial, debido a la emergencia de salud pública a nivel mundial COVID – 19, las cuales, han sido prorrogadas con acuerdo PCJA20-11528, PCSA20-11532, PCSA20-11546, PCSJ20-11549 y PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de la presente anualidad, exceptuando en materia laboral de la suspensión de términos los siguientes asuntos:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. *En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:*

(...)

9.6 *Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y **reliquidación de indemnización sustitutiva**, ante jueces de pequeñas causas laborales”.*

Por lo anterior, y en la medida que el presente asunto se encuentra dentro de las excepciones visibles en el artículo 9.6 de lo acordado, se dispone:

Exp. 2019-00829

Demandante: JULIO CESAR PEDRAZA GONZALEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos del proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día miércoles **tres (03) de junio de 2020 a las dos y media de la tarde (02:30 P.M.)**, la cual acogíendose a la circular PCSJC2011 del Consejo Superior de la Judicatura, se efectuará a través de las herramientas tecnológicas de apoyo medidas COVID 19, por tanto, se hará uso de las allí dispuestas, tales como la aplicación **Microsoft teams**, la cual podrá ser instalada a través de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

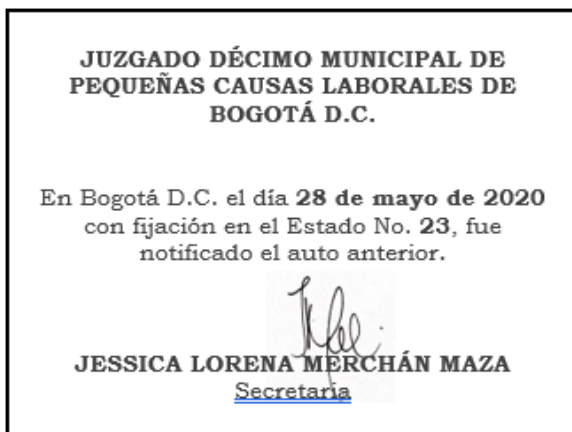
- **Parte demandante:**
Dirección física: Calle 37 A No. 57-87
Tel.: 3143121090
Correo: indemfundacion2019@gmail.com
- **Apoderada parte demandante:**
Dirección física: Carrera 99 No. 20 C – 25.
Tel.: 3104295947
Correo: florezbravo@hotmail.com
- **Parte demandada:**
Correo: uniontemporal@navarrosasabogados.com.co
diana.buitrago@navarrosasabogados.com.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C



Exp. 2019-00874

Demandante: ARMANDO MORENO MOLINA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00874** informando que a través de Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó en materia laboral de la suspensión de términos el trámite procesal de la referencia. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con acuerdo PCSJ20 -11517 del 15 de marzo de 2020, el cual tomó medidas tendientes a garantizar la integridad de los servidores judiciales y de las partes que concurren a las diligencias programadas por la Rama Judicial, debido a la emergencia de salud pública a nivel mundial COVID – 19, las cuales, han sido prorrogadas con acuerdo PCJA20-11528, PCSA20-11532, PCSA20-11546, PCSJ20-11549 y PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de la presente anualidad, exceptuando en materia laboral de la suspensión de términos los siguientes asuntos:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. *En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:*

(...)

9.6 *Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y **reliquidación de indemnización sustitutiva**, ante jueces de pequeñas causas laborales”.*

Por lo anterior, y en la medida que el presente asunto se encuentra dentro de las excepciones visibles en el artículo 9.6 de lo acordado, se dispone:

Exp. 2019-00874
Demandante: ARMANDO MORENO MOLINA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos del proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día miércoles **tres (03) de junio de 2020 a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)**, la cual acogiendo a la circular PCSJC2011 del Consejo Superior de la Judicatura, se efectuará a través de las herramientas tecnológicas de apoyo medidas COVID 19, por tanto, se hará uso de las allí dispuestas, tales como la aplicación **Microsoft teams**, la cual podrá ser instalada a través de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

- **Parte demandante:**
Dirección física: Carrera 87 C No. 67- 17 sur.
- **Apoderado parte demandante:**
Dirección física: Carrera 5 No. 26 A 50 Of. 305
Tel.: 3203486460- 3043265961
Correo: jamq1235@hotmail.com
- **Parte demandada:**
Correo: uniontemporal@navarrosasabogados.com.co
diana.buitrago@navarrosasabogados.com.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

